

LA TÓPICA EN VICO COMO MÉTODO DEL RAZONAMIENTO “APORÉTICO”

Giuseppe D’Acunto



Este trabajo analiza el método tópico-retórico, definido por Vico y escogido de la tópica jurídica como modelo de razonamiento filosófico, y estudia su carácter de técnica de pensamiento *problematista*, necesario en la producción de pruebas argumentativas.

PALABRAS CLAVE: Vico, tópica, retórica, método aporético, problematismo, *quaestio*.

This paper deals with the topical-rhetorical method, which Vico borrowed from juridical discourse as a model for philosophical reasoning. It studies it as a technic of *problematist* thought,

requested for the production of argumentative proofs.

KEYWORDS: Vico, topical, rhetoric, aporetic method, problematism, *quaestio*.

1. Aristóteles: la “duplicidad” está en la esencia de las “cuestiones”*

Al inicio de la *Retórica* (I, 1), Aristóteles establece una importante distinción acerca de la naturaleza de la disciplina que es objeto específico de su tratado. Con un tono con el que delata la precisa orientación que trata de imprimir a su investigación y que suena, además, como una abierta polémica en las discusiones con aquellos que, antes que él, se han ocupado del arte oratoria, él afirma:

“Hasta hoy [...] cuantos han compuesto una *Técnica retórica* han trabajado sólo sobre una pequeña parte de dicha materia: en efecto,

[*NOTA.- Si bien se trata de las “*quaestiones rhetoricae*”, la Dirección de la revista ha optado por seguir el criterio del autor, que utiliza en su texto original del artículo el término en italiano (“questione” y “questioni”), y dejar en todo el texto el término traducido al español como “cuestión”.]

sólo las argumentaciones entran en la técnica, mientras los demás elementos son accesorios” (1354 a 11-13).

Si, con todo, ha sucedido que los “aspectos extraños a la materia (*pragma*)” tomaran la delantera sobre las “argumentaciones técnicas”, esto ha sido en virtud de una precisa razón: la falta, en algunas ciudades, de “una buena constitución”, que hizo que mucho, en la administración de la justicia, fuese remitido a la decisión personal del juez. Se ha tenido, de esta manera, el configurarse de la retórica sobre todo como oratoria forense, esto es, como un arte del abogar cuyo fin era aquel de suscitar sentimientos o pasiones capaces de inclinar el juicio en la dirección deseada.

En el momento mismo en que afirma que sería deseable que las leyes determinasen lo más posible, reduciendo al mínimo la intervención del juez, Aristóteles reconoce, sin embargo, también la necesidad estructural de tal intervención, requerida, esta vez, precisamente por el carácter general de las leyes. No se trata, aquí, de la falta de adhesión de los juicios al criterio de lo justo y de lo útil, debida al hecho de que ellos son emitidos “al momento”, mientras que las disposiciones jurídicas son el fruto de “reflexiones prolongadas en el tiempo”, sino de las dificultades que la aplicación de una ley a los casos particulares lleva, inevitablemente, consigo. Mientras “el juicio del legislador no está dirigido al caso particular, sino que concierne al futuro y al universal”, el miembro de una asamblea popular o juez debe decidir, en cambio, sobre casos presentes y específicos. No está en cuestión, pues, la función del juicio en su obra de mediación entre universalidad y particularidad, sino el hecho de que éste, en su concreto ejercicio, está a menudo ofuscado por pasiones y sentimientos personales que impiden “ver la verdad de modo adecuado”.

Aristóteles establece que el ámbito que las leyes dejan estructuralmente “indeciso” está constituido por una serie de “*questiones*” que son el verdadero y propio “objeto” sobre el que versan las deliberaciones de los juicios. Se trata, esencialmente, de problemas como: el haber ocurrido o no un hecho, el poderse dar o no en el futuro, el ser o no “de un determinado modo”. Y es justamente cuando una controversia dialéctica suscita tal género de “*questiones*” cuando es necesario dirigirse a los jueces, los cuales ejercitan concretamente la justicia en el acto en que ellos, cerciorándose de que jamás se dé un “hablar fuera del tema”, proceden, así, a una rigurosa “determinación” de los hechos.

“Puesto que está claro que un método sometido a las reglas de una técnica protege las argumentaciones, y que una argumentación es una especie de demostración [...], y puesto que una demostración retórica es un entimema [...] y puesto que el entimema es una especie de silogismo [...] es evidente que quien está en grado de examinar con qué elementos y de qué modo se forma un silogismo podrá además ser el

más hábil en el uso de los entimemas, si a esto une el conocimiento de los objetos a los cuales se aplican” (1355 a 3-13; tr. M. Dorati).

Impresiona, aquí, la presencia de una noción de “objeto” como señal de una total adhesión del procedimiento argumentativo a aquel *quid* que, precisamente gracias a éste, es identificado *en cuanto* indagado. Además, otro importante elemento cae, con evidencia, bajo nuestros ojos: el carácter de indagación “predicamental” que asume el método de identificación misma del hecho indagado.

Respecto a todo esto, puede ser útil recordar un pasaje de los *Tópicos* (I, 9), o sea de una obra que está íntimamente relacionada con el pasaje apenas citado, en la medida en que, en ella, Aristóteles investiga precisamente la estructura de aquel silogismo dialéctico del cual deriva directamente el entimema de la retórica.

“Éstos [los géneros de los predicados = las categorías] son diez en número: sustancia, cantidad, cualidad, relación, dónde, cuándo, yacer, tener, actuar, padecer. [...] Todas las proposiciones que se constituyen mediante éstos significan o *qué cosa es* o cantidad o cualidad o alguno de los demás predicados. Y está claro por las cosas mismas que quien significa de qué cosa se trata significa a veces la sustancia, a veces la cantidad, a veces la cualidad, a veces alguno de los demás predicados [...]. Cada una de tales <determinaciones>, tanto si la cosa es dicha de sí misma como si en torno a ella es dicho el género, significa *qué cosa es*. Cuando, en cambio, sea dicha respecto a otra cosa, no significa *qué cosa es*, sino cantidad o cualidad o alguno de los demás predicados. Así que las cosas que constituyen los objetos de los discursos y de los cuales derivan los discursos son éstas y de este número” (103 b 21 – 104 a 1; tr. M. Zanatta).

Entonces, no es necesario que precisamente en este pasaje haya sido reconocida la formulación más antigua de la doctrina de las categorías, la cual surgiría, así, originariamente, sobre el terreno de una teoría de la discusión dialéctica. Aquí, las categorías son concebidas, en efecto, como cualificaciones “predicativas”, que presuponen siempre la referencia a un sustantivo entendido como “*tò prágma*”¹.

Las fuentes desde las que extraer las argumentaciones o pruebas son además definidas, por Aristóteles, como “lugares (*tópoi*)”, por lo que el método que dirige la construcción de las argumentaciones mismas es, para él, la tónica. El criterio selectivo que ella enseña consiste en extraer aquella esfera que constituye lo “propio” de cada tema. Se trata, en efecto, de tomar en consideración

“no argumentaciones indefinidas, sino aquellas que se refieren (*tà hyparchónta*) al tema del discurso, [...] delineando cuantos más ele-

mentos posibles [...] conectados con el tema: puesto que [...] tanto más fácil es la demostración, cuanto más éstos [los argumentos] estén conectados con el tema” (*Rhet.*, II, 22, 1396 b 7-10).

La metodología tópica expuesta por Aristóteles es, por lo tanto, “en sustancia, de tipo atributivo, concentrada sobre el *hypárchein*”², haciendo palanca precisamente sobre aquel término que designa la relación de “inherencia” de un predicado a un tema. Al acogerse a dicha metodología, el retórico debe, además, dominar una técnica específicamente “dialéctica”: “ser capaz de sostener de modo convincente tesis opuestas”. Y esto “no para poder hacer efectivamente ambas cosas [...], sino porque no se [le] escape la esencia de la cuestión” (*Rhet.*, I, 1, 1355 a 30-33; tr. M. Dorati).

2. Vico y la “inteligencia” tópica

Como se sabe, un defensor del método tópico-retórico ha sido, en la época moderna, Vico. Él ha escogido como modelo de razonamiento filosófico aquella lógica del jurista que, en su estructura, es algo profundamente “conforme a la tópica”³. Esta última, a partir de sus fuentes clásicas (Aristóteles y Cicerón), se caracterizaría, en efecto, como aquella “técnica del pensamiento que está dirigida hacia el *problema*”, como la “*técnica del pensar problemáticamente*”⁴. En este sentido, desde la antigüedad griega y romana, el modo de proceder “aporético” del jurista se configuraría siempre como una “reflexión que va en busca de premisas”⁵, cuya “sola instancia de control la constituye la discusión”⁶.

Volviendo a Vico, como confirmación de su interés por los aspectos, esencialmente, lógicos de la retórica, esto es, de su concepción de la tópica como método de búsqueda de la verdad que procede “inquisitivamente”, podemos partir de la cita que sigue:

“ésta [la tópica] es el arte de comprender verdadero, porque es el arte de ver por todos los lugares tópicos en la cosa propuesta en la medida de lo posible para permitirnos distinguirla bien y obtener adecuado concepto; porque la falsedad de los juicios no proviene de otra parte que de que las ideas nos representan más o menos aquello que las cosas son: de lo que no podemos estar seguros, si no hemos abarcado la cosa para todas las cuestiones propias que se puedan jamás proponer”⁷.

La definición más clara y articulada que Vico nos dio de la tópica se encuentra, sin embargo, en una carta de su epistolario. A poco más de tres años de la primera edición (1725) de la *Scienza Nuova*, él, afligido por la adversa fortuna que había encontrado su obra en el círculo de literatos napolitanos, extrae de tal fracaso la oca-

sión para reflexionar sobre el estado general de corrupción y de decadencia en el que depositaban la cultura y la *ratio studiorum* del tiempo. Su objetivo polémico principal es, como siempre, el cartesianismo que, transfiriendo el método “desde las matemáticas a las demás ciencias”, habría acabado por aturdir y volver áridos los intelectos y por disipar “todo lo que tenemos de maravilloso y de grande en esta nuestra cultísima humanidad”.

Escribe Vico:

“la mayor parte de los sabios de hoy se entregan con fervor a los únicos estudios que estiman severos, y graves, tanto de métodos como de críticas. Pero métodos que dispersan completamente el entendimiento; de lo que precisamente es, de ver el todo de cada cosa, y de verlo todo junto, que así tan propiamente suena *intelligere* [...]; y para ver el todo debe considerarla en todas las relaciones que ella pueda jamás tener con otras cosas en el universo; y entre aquélla, que quiere entender perfectamente, y cosas completamente disparatadas y lejanísimas regenerar al instante alguna comunidad de razón; en lo que consiste toda la virtud del ingenio, que es el único padre de todas las invenciones: cuya condición de percibir queda asegurada por el arte de la tónica, que por los actuales lógicos hoy se desapruueba como algo inútil; la cual es la única que puede socorrer en los asuntos urgentes, que no dan tiempo al consejo [...]. Y como el percibir está antes que el juzgar, así esa percepción le puede aparejar al juicio una crítica, cuanto más demostrada, más útil a la ciencia por las experiencias en la naturaleza y los nuevos descubrimientos de las artes; útil a la prudencia parar fijar bien las conjeturas de las cosas o hechas para juzgarlas justamente, o factibles para conducir las con utilidad; útil a la elocuencia por la plenitud de las pruebas, y por el placer de las agudezas”⁸.

Entonces, a través del análisis de este fragmento podemos extraer los siguientes elementos. Ante todo, a la tónica, por la fuerza del nexo que fluye entre ella y la “virtud del ingenio”, le es reconocida la propiedad del *intelligere*, o sea aquella originaria *vis* sintética y constructiva que preside el reconocimiento de la trama “dialéctica” de la realidad. En segundo lugar, en base a la prioridad, muchas veces reivindicada por Vico, del momento del *ars inveniendi* respecto al momento de la crítica como *ars iudicandi*, la tónica está unida estrechamente a la facultad sensible de la percepción y es vista, de tal modo, como dispensadora de aquella “certeza” que ejerce como soporte material en toda operación cognoscitiva. Por último, la tónica, dada su particular utilidad para la física experimental y para la mecánica, para la prudencia y la elocuencia, está configurada como el principio que gobierna, en

orden, a) una lógica del descubrimiento científico, b) una lógica del saber práctico, c) una lógica de la argumentación.

Siguiendo nuestra exposición, omitiremos del todo el punto a)⁹, daremos un rápido apunte del punto b) y desarrollaremos extensamente el punto c) o, mejor, sólo aquel aspecto de lo que tiene que ver con la utilidad de la tópica a la elocuencia con relación a la producción de pruebas argumentativas perfectas¹⁰.

3. La “espinosísima materia” constituida por las controversias retóricas

En el manual viquiano de retórica, a propósito de la materia de la retórica, se dice que ésta puede consistir o en un argumento general (por ejemplo, aquel de la virtud, de la justicia, del Estado, de las leyes), llamado también “cuestión indeterminada (*infinita quaestio*)”, o en una *quaestio* particular que, en cuanto tal, es específica y “determinada (*finita*)”. Entonces, la más propia del retórico es la “cuestión determinada”, mientras que el tratamiento de los argumentos generales es competencia, comúnmente, de los filósofos. Para Vico, sin embargo, la demostración del óptimo retórico está precisamente en el hecho de que éste, en caso necesario, debe saber depurar de las circunstancias la “cuestión determinada”, para reconducirla “al terreno amplísimo de las generalidades, haciendo otra vez a la cuestión indeterminada”¹¹.

“Quien se entretiene en los breves límites de la cuestión particular se encierra en una pequeña charca, mientras que quien se remite a los problemas generales bebe de las fuentes perennes de la elocuencia” (IO 20-21).

Es así que, refiriéndose a la tripartición de los géneros retóricos codificada en la *Retórica* (I, 3) de Aristóteles, Vico afirma que los géneros relativos a las cuestiones particulares son precisamente: el “demostrativo” (aquel que el Estagirita había definido “epidíctico”), que elogia o critica, el “deliberativo”, que aconseja o disuade, el “judicial”, que acusa o defiende. Es significativo, sin embargo, el hecho de que justamente en la capacidad del retórico de dominar este último género de causa está representada la condición necesaria para el ejercicio provechoso, además, de los otros dos. Por lo demás –él añade– “para los antiguos la entera retórica se ubicaba casi en el género forense” (IO 22-23).

Siendo el caso que la materia del género forense es la “equidad”, cuya característica está en el mitigar el rigor expresado por la letra de la ley, se trata de ver, en esta cuestión, de qué estrategias argumentativas hace uso el retórico en su esfuerzo por conseguirle ventaja a la credibilidad de la causa que sostiene.

Para Vico, como toda *ars* se apoya sobre principios y, a partir de éstos, produce la propia acción, así además los retóricos desarrollan su labor de persuasión sobre la base de elementos primeros o “proposiciones”. Toda “proposición”, a su

vez, se referiere al ámbito de la “posición de una *cuestión*” (*status causæ*), o sea, a aquella “espinosísima materia” (IO 96-97), relativa a la clasificación de las controversias retóricas, que él retoma, en particular, de Quintiliano¹² y de Hermógenes, aunque se suele remontar a la contribución original de Hermágoras.

De Hermágoras de Temnos (I siglo a. C.) se ha escrito¹³ que, en cierto verso, prosigue el programa de la retórica de Aristóteles, en el sentido de que, descuidando los aspectos persuasivos que permanecían aún en esta última, desarrolla sobre todo las implicaciones lógicas por lo que respecta a la estructura del razonamiento argumentativo. En tal perspectiva, su aportación específica ha sido representada en la elaboración de una teoría de la controversia (“*stásis*” traducida, precisamente, en latín con *status causæ*), además de una teoría de la prueba.

Como prueba de la noción de “*stásis*”, Hermágoras plantea una redefinición de la esfera de la retórica no ya según los fines de las causas, sino en base a su “constitución” o *cuestión* lógica principal. Una redefinición que no suplanta la tripartición aristotélica, pero que, cortándola más bien transversalmente, se revela con particular utilidad técnica para el género judicial (y es precisamente tal aspecto lo que marcará la recepción por parte de la retórica latina).

Partiendo de una clasificación general de las controversias retóricas en “racionales” y “legales”, Hermágoras distingue, a su vez, el “estado racional” y el “estado legal” en los siguientes respectivos subgrupos: “conjetural”, “definitorio”, “cualitativo” y “la letra y el espíritu”, “la antinomia”, “la ambigüedad”, “el silogismo”. Estructuralmente conectada con la clasificación de los *status* está, en fin, la teoría hermágora de la prueba, entendida –según la formulación transmitida por Cicerón (*Top.*, II, 8)– como *ratio* y como *argumentum* y que ha sido desarrollada por la retórica latina en dirección, sobre todo, del *ars inveniendi*.

Volviendo a Vico, decíamos que él retoma aquel esquema relativo a la clasificación de las controversias retóricas que, remontándose a Hermágoras, se había transmitido a la tradición latina a través de Hermógenes¹⁴. En las *Institutiones*, a propósito de la gama de los *status*, leemos, en efecto, que ésta, en cuanto triple, comprende:

“el estado conjetural o de hecho, aquél definitorio o del nombre, aquél de la cualidad o de derecho” (IO 96-99).

Entonces, como demostración del interés, esencialmente, lógico que Vico alberga en tal capítulo de la retórica, hace coincidir el reconocimiento del género al que pertenece una controversia con las estructuras categoriales en base a las cuales se articula toda nuestra indagación en el dominio de los hechos.

“[Los] preceptos para el descubrimiento (*inveniendi præcepta*) de las posiciones de cuestiones son verdaderamente una lógica que

enseña que una cosa es claramente (*plane*) conocida sólo para aquel que, respecto a aquello que se busca, haya examinado estas tres cosas: ante todo si existe (*an sit*), en segundo lugar qué cosa sea (*quid sit*), por último cuáles sean sus propiedades (*quæ sint eius proprietates*)¹⁵.

Como confirmación de cómo ésta sea sólo una fase lógica preliminar y, por lo tanto, del carácter intrínsecamente “problemático” de la tarea retórica, Vico añade, inmediatamente después, que será además “tarea específica del retórico trasladar todo de la verdad a lo verosímil” (IO 98-99). A aquel verosímil que – como dice en otro lugar el propio Vico – es “comúnmente la verdad”¹⁶, o sea, la verdad no ajustada a la rígida regla de la mente y depurada de las imágenes de los cuerpos, sino que se nutre de aquella fuente de compacta y concreta universalidad que es el “sentido común”¹⁷.

Impresiona aquí el hecho de que Vico, caracterizando lo verosímil con el signo de la categoría del “comúnmente”, haga uso de una conocida fórmula de Aristóteles: aquella que, en la ontología del Estagirita, indica el opuesto de lo que es necesario, o sea, aquello que puede ser también diversamente de como es. Se trata, esto es, de la verdad en cuanto objeto no de cognición abstracta, sino de deliberación. Allí donde se delibera, en efecto, no se da nunca una solución unívoca, sino siempre y solamente de los “casos” que admiten, constitutivamente, “dos diversas posibilidades” (*Rhet.*, I, 2, 1357 a 5)¹⁸.

Volviendo al “sentido común”, si este último es la “norma de toda [...] elocuencia” (IO 34-35), corresponde, sin embargo, al ingenio la propiedad de ser rápido y “agudo en el inventar”: éste, “penetr[ando] en el corazón de la cuestión (*in re*) de la cual se trata”, debe, justamente, proceder “inquisitivamente”, esto es, “observ[ar], relacion[ar], aplic[ar] y un[ir] de modo favorable a la causa (*ad rem*) todo aquello que se refiere (*uniat*) a su problema” (IO 26-27).

En este sentido, después de haber afirmado que la invención es “el hallazgo (*excogitatio*) de argumentos idóneos para persuadir”, Vico define el *argumentum* como “una razón (*ratio*) tomada en otro lugar que, aplicada a la cosa (*ad rem*) de que se trata, la confirma y la explica”. Y prosigue:

“Aquello de lo que la razón es tomada se llama lugar. El lugar es por tanto el domicilio y la sede del argumento”.

Los argumentos son distinguidos, a su vez, en “docentes”, “conciliadores” y “conmoveros”, según si están dirigidos, respectivamente, “a crear credibilidad (*ad fidem*), [...] a ganarse los ánimos, [...] [o] a conmoverlos” (IO 46-47). Es significativo, sin embargo, que, entre estos tres géneros de argumentos, el primado desde el punto de vista estructural corresponda, sin duda, a los “docentes” y que el

recurso a aquellos “conciliadores” y “conmovedores”, aunque ambos estén declarados “específicos de los retóricos” (IO 86-87), desarrolle una función que es, en el orden, de preámbulo a la *contentio* verdadera y propia y de defensa (cfr. IO 90-93).

Acerca de los argumentos “docentes”, éstos se pueden extraer de lugares “cier-tos o racionantes”.

“Con el uso de lugares ciertos se hacen las demostraciones [...]. En cambio de los lugares racionantes se extraen conclusiones probables y verosímiles”.

Naturalmente, puesto que donde se hace recurso a argumentos del primer tipo, esto quiere decir que allí “no hay ya ningún problema (*nulla causa est*)” (IO 48-49), el retórico se sirve sólo de argumentos del segundo tipo. Y el empleo de éstos últimos es algo que él comparte con el dialéctico.

Entonces, el *ars* que dirige a la identificación de los “lugares racionantes” es, precisamente, la tópica.

“El arte tópica indica los lugares comunes a los dialécticos y a los retóricos. Ésta se define por tanto como el arte de encontrar (*ars inve-niendi*) argumentos relativos a cualquier cuestión propuesta”.

Dicha *ars*, haciéndonos “recorrer improvisadamente y del modo más rápido [...] todos los lugares [de una cuestión], así como se hace con las letras del alfabeto cuando se lee”, nos cerciora, de tal manera, de “haber pensado en todo esto que es propio del caso en cuestión (*quæ in re insunt*) o que le afecta (*ad rem sunt affecta*)” (IO 50-53).

Aparece, aquí, la analogía, muchas veces nombrada por Vico, entre la modalidad cognitiva del *intelligere*, como órgano de la tópica, y el acto semiótico del *legere*. Una analogía que no puede no devolver a la mente el siguiente célebre pasaje del *De antiquissima*:

“como las palabras son símbolos y caracteres de las ideas, del mismo modo las ideas lo son de las cosas. Por eso, del mismo modo, como *legere* se usa para quien recoge los elementos de la escritura con los que se componen las palabras individuales, *intelligere* viene usado por quien recoge (*colligere*) todos los elementos de una cosa con los que se expresa la idea perfectísima”¹⁹.

En este pasaje, Vico, definiendo la estructura del intelecto humano como diano-ética y discursiva, no hace más que remarcar el carácter “problemático” y “argu-

mentativo” de su método de investigación y de búsqueda de la verdad. Configurando el *intelligere* como modo del *colligere*, él hace del primero la más alta expresión de aquel procedimiento de la *collectio* a través del cual la *inventio* tópica proporciona inductivamente la materia para el ejercicio del correcto juicio y para la producción de pruebas argumentativas perfectas.

Como confirmación, además, del hecho de que tal “perfección” es un rasgo esencial que cualifica el *intelligere*, he aquí la definición de este último que nos da la *Seconda Risposta*:

“la palabra *intelligere* [...] viene de *interlego*, hecho más dulce *intellego*, tomada de la preposición *inter* no en sentido de fragmentación, [...] sino en su significación de crecimiento o de perfección”²⁰.

La tópica se presenta, de este manera, como un método “inquisitivo” con base empírica que, a través de la recogida inductiva de lo múltiple y su reconducción bajo la unidad formal de la “idea”, extrae aquel valor-índice de conformidad a la cosa que está definido, precisamente, como “perfección”²¹.

4. Argumentación dialéctica y argumentación retórica

Se ha dicho ya que, para Vico, entre las partes canónicas de que se compone una oración, el primado, desde el punto de vista estructural, corresponde al momento dedicado a la exposición de las pruebas de una causa. En este sentido, él afirma que esto es “el *agón*, [...] el campo en que se ve el valor de los retóricos” (IO 182-183). La exposición de las pruebas de una causa, o sea de aquel *argumentum* o *ratio* sobre cuya base se puede proceder a la construcción de una cuestión, es definida, por Vico como *argumentatio*.

“La argumentación es [...] la exposición del argumento y argumento es la razón, que la escuela llama “término medio”, en base al cual se construye la cuestión. La argumentación por tanto es la forma y la figura en la que el término medio se une en la proposición y en la asunción con los dos puntos culminantes de la cuestión propuesta –en el lenguaje corriente de la escuela llamados extremos, o comúnmente “mayor” o “menor”–, por lo que los mismos extremos de la cuestión propuesta se unen entre ellos en la conclusión” (IO 182-183)²².

Tal definición general se revela apropiada, sin embargo, sólo para uno de los cuatro tipos de argumentación preferidos por los filósofos: el silogismo (*ratiocinatio*); los otros tres son: la epanagógé, el sorites y el dilema. Entonces, Vico se empeña, no sólo en atribuir a estos cuatro tipos las fórmulas argumentativas empleadas

con más frecuencia por las escuelas filosóficas de la antigüedad (así Aristóteles y los peripatéticos habían hecho uso, especialmente, del silogismo, Sócrates y los socráticos de la inducción, los estoicos y los escépticos, respectivamente, del sorites y del dilema), sino en hacer resaltar, sobre todo, lo que de específico tienen las estructuras de la argumentación retórica respecto de aquellas de la argumentación filosófica o dialéctica.

Si el silogismo constituye, de esta manera, “una argumentación perfecta” (IO 184-185), que consta, precisamente, de una proposición, de una asunción y de una conclusión (*propositio-assumptio-complexio*), añadiendo una prueba (*probatio* o *ratio*) a la proposición y una confirmación (*confirmatio*) con amplificación (*amplificatio*) a la asunción, se obtiene aquel “silogismo perfectísimo” o “género específico de argumentación en cinco partes que los retóricos llaman ‘epiquerema’ y del cual se sirven los retóricos importantes (*ampli*) y bien dotados (*copiosi*)” (IO 188-189)²³.

Respecto a estos dos modelos de base, unas variantes son, además, por lo que respecta a los filósofos, el entimema o “silogismo imperfecto, [...] que se tiene cuando se omite, en cuanto conocida, una de las premisas”, mientras que, por lo que respecta a los retóricos, un epiquerema alterado en su secuencia normal o reducido en el número de sus partes. Una reducción que puede llegar a una conclusión hecha de un solo enunciado, establecida por Vico, con referencia a Aristóteles, “sentencia entimemática” (IO 190-191), y además “el más ingenioso entre todos los géneros de enunciación” (IO 192-193).

La otra forma específica de argumentación de la que hacen recurso los dialécticos es –como se acaba de ver– la inducción. Ésta es distinta en sus dos versiones principales: la “inducción de las partes (*inductio partium*)” –ya encontrada en el *De antiquissima*– y la “inducción de las cosas similares (*inductio* o *collatio similitum*)”. De la primera se dice que ésta consiste en la enumeración o de todas las especies que pertenecen al mismo género, con objeto de que este último resulte confirmado, o del conjunto de las partes que componen un todo. Dado, sin embargo, que “las especies y las partes son indefinidas y superan cualquier tentativa humana de recogerlas todas”, he aquí en qué sentido Vico puede afirmar que “la inducción de las cosas similares da en cambio más frutos”.

“Se trata de un discurso que, después de haber colocado juntas por inducción varias cosas indiscutibles (*non dubiis*), obtiene el asentimiento de aquel con el cual se discute sobre una cosa similar, pero insegura (*dubia*)” (IO 194-195).

Los retóricos se sirven, sin embargo, de una inducción diversa de ésta llamada “socrática”, en el sentido de que usan una inducción en tres partes llamada, en cambio, “retórica”: 1) *enumeratio* de todas las semejanzas indudables; 2) *appositio* de

la semejanza sujeta a duda; 3) *conclusio* que extrae de las semejanzas seguras el *propositum* de la cuestión. Éstos hacen uso, además, “en vez de la comparación, del ejemplo”, que es definido, a su vez, como “una inducción imperfecta en la cual se argumenta desde una semejanza indudable a otra semejanza dudosa” (IO 200-201).

Pasando a distinguir las estructuras de la argumentación en relación a su uso en el ámbito de los tres géneros, Vico, además, afirma:

“en el género judicial el instrumento principal es el entimema o el epiquerema; en el género deliberativo, en cambio, la inducción, y mucho le sirven los ejemplos; por último, en aquel demostrativo más que los argumentos domina la amplificación” (IO 204-207).

Entonces, dada la naturaleza particular de la retórica, y por consiguiente de la tópica viquiana, es al género judicial al que debemos, en fin, dirigirnos en vista de un análisis más exhaustivo de ésta, retomando, así, los hilos de un discurso del que se había hecho, previamente, sólo algún rápido esbozo.

5. El estado al que “hacen referencia comúnmente todas las controversias jurídicas”

Respecto a la distribución general de las controversias retóricas en base a los *status rationales* y *status legales*, así como a los respectivos subgrupos de uno (*coniectura, definitio, qualitas*) y de otro (*scriptum et sententia, leges contrariae, ambiguitas, ratiocinatio*), se ha dicho ya, en términos generales, que Vico retoma semejante esquema que se había revelado, hasta la primera formulación, de gran utilidad técnica precisamente para el género judicial. Si se observan las cosas más de cerca, se puede entender, además, la profunda revisión anunciada por Vico a la actitud tradicional de este capítulo de la retórica. Ante todo, más que aceptar la distinción general entre *status rationales* y *status legales*, él eleva directamente los subgrupos del primero para cubrir la entera fenomenología de las causas, absorbiendo, así, en la esfera de uno de éstos –el estado de la cualidad– los subgrupos del segundo. Pero, para ser todavía más exactos, se podría además decir que la distribución de las causas nace ya como una articulación interna del género judicial y que la distinción entre *status rationales* y *status legales* no es completamente abandonada, sino que viene a connotar, más bien, el doble aspecto de la controversia sobre la cualidad.

Partamos, pues, de la definición dada por Vico del género judicial.

“En este género la causa consiste en la acción propuesta por el acusador y en la oposición que hace el acusado. El acusador afirma en efecto que el reo ha cometido algo. El reo rechaza la acusación o negando la ejecución del hecho o bien, especialmente si admite el

hecho, negando sin embargo que éste tenga la naturaleza o el nombre afirmado por el acusador o afirmando haber actuado legítimamente” (IO 112-113).

Entonces, del primer caso nace la cuestión “si el reo haya cometido el hecho” y se construye el “estado conjetural”, del segundo caso la cuestión “qué cosa él haya cometido” y se construye el “estado definitorio”, del tercer caso la cuestión “si él haya actuado legítimamente” y se construye el “estado de cualidad”. Dejando aparte el primero de los tres *status*, dirigiendo nuestra atención, únicamente, al segundo y al tercero de ellos, desarrollando, en éste, la indicación de quien, en el modo en que ha tratado el “estado definitorio”, ha visto “la primera intuición sobre la relación entre ‘verdad’ y ‘hecho’”, mientras que, en el modo en que ha tratado el “estado de cualidad”, ha recogido “la influencia de una concepción de la retórica, comprometida y orientada axiológicamente y filosóficamente, a la que Vico se mantendrá siempre fiel”²⁴.

A propósito del “estado definitorio”, la caracterización que nos da Vico nos informa de que, puesto que, en éste, “los lugares son comunes a ambas partes”, acusador y defensor deben definir “lo antes posible según el sentido común y el significado de las palabras”, o sea en plena conformidad con el modo en que “normalmente todos hablan y todos comúnmente entienden”. Después de haber recurrido al “sentido común” y a las condiciones para la correcta aplicación de los términos, tanto el acusador como el defensor deben reforzar (*confirmare*) su definición y contestar (*infirmare*) a aquélla del adversario, aduciendo “ejemplos similares también de otros que se han expresado del mismo modo” (IO 118-119).

Para Vico, por lo tanto, exactamente como para Aristóteles, la definición “dialéctica” presupone una situación “agonística”: para ambos, ésta tiene un carácter, esencialmente, “argumentativo” y posee en el *élenchos* su institucional procedimiento de verificación.

La identificación de la *definitio* con la *quæstio nominis* nos lleva, además, de nuevo a un pasaje del *De antiquissima*: allí donde se afirma que, para los “sabios autores latinos”, se había encontrado una definición cuando “la palabra que salía a la luz era capaz de suscitar la idea en la mayoría de los hombres”. Para ser más exactos, en la obra recién mencionada, dicha observación viene a confirmar el reconocimiento según el cual el hombre, a pesar de que no tenga en sí los “elementos que producen la existencia de las cosas compuestas”, a causa de la limitación constitutiva de su mente, puede, sin embargo, convertir tal defecto en ventaja construyéndose aquellos “elementos de palabras, de los cuales brotan ideas que no generan ninguna controversia”. La mente humana, esto es, en el acto de la *definitio*, no hace otra cosa que “recoge[r] los elementos de aquella verdad que contempla”²⁵ y, formándose de esta manera una idea “apropiada” de éste, puede imprimir el carácter del *factum* a las cosas que conoce²⁶.

Pasando a la controversia sobre la cualidad, ésta –como ya decíamos– está marcada por un doble aspecto: puede ser racional o legal. El “estado de cualidad racional” se refiere a la cuestión “si se haya cometido legítimamente el hecho”, donde, por legitimidad, se entiende la razón como “ley del género humano” (IO 118-119), mientras que el “estado de cualidad legal” se refiere a la cuestión del “significado (*sententia*) de la ley” (IO 120-121).

A propósito de la subdivisión canónica de las controversias conectadas con la problematicidad de la *interpretatio iuris*, ya se ha visto cómo tal casuística comprendía: “la antinomia”, “la letra y el espíritu”, “la ambigüedad” y “el silogismo”. Es ésta una subdivisión que, en sustancia, es aceptada también por Vico. Sin embargo, a pesar de que él añade un quinto caso a los cuatro ya mencionados (para él definido como *translatio* o “remisión”), precisa, no obstante, que éste no delinea “un estado propio y diverso” (IO 132-133) de aquellos enumerados previamente.

Veamos, en este punto, en qué consisten los cuatro estados legales principales: “la antinomia” se obtiene “cuando una ley se contradice o dos leyes están en contradicción entre ellas”; “la letra y el espíritu” “cuando resulta una discrepancia entre la voluntad de quien ha escrito y aquel que resulta de la letra” (IO 122-123); “la ambigüedad” “cuando el escrito es susceptible de más significados”; “el silogismo” “cuando, a falta de un específico estado legislativo, se argumenta (*conficitur*) desde otras normas”. Entonces, declarando que a este último estado “hacen referencia comúnmente todas las controversias jurídicas” (IO 130-131), Vico nos confirma que el modelo de razonamiento seguido, habitualmente, por el jurista no es del tipo sistemático-deductivo, sino, justamente, “aporético”, en el sentido de que es precisamente indagando con los instrumentos tópicos de la analogía y de la comparación como él puede aplicar al caso indeciso la norma a éste más próxima.

6. La “regla” flexible de la tópica

Digno de atención, por lo que respecta al estado de “la letra y el espíritu”, es el hecho de que Vico coloque en su interior la disertación sobre el tema de la “equidad”. Él lo refiere, en particular, a aquel caso en el cual la discrepancia entre la voluntad del legislador y la letra de la ley está resuelta por el retórico tomando partido por la primera. En este sentido, la “equidad” es definida como la “moderadora del estricto derecho” y la jurisprudencia, a su vez, como el “arte de lo equitativo y de lo bueno, es decir de la común utilidad” (IO 126-129).

Este motivo de la función “equitativa” que, en la jurisprudencia antigua, habría desarrollado la retórica forense, Vico lo ha desarrollado, en particular, en el *De uno*. Más precisamente, la así llamada “jurisprudencia benigna”, surgida por obra de los pretores romanos, se habría configurado, para él, como “arte de lo equitativo y de lo honesto (*bonum*)” justamente gracias a los retóricos, los cuales dominaban los ánimos de la multitud produciendo “razones tratadas por el común sentir de los

hombres (*argumentis ex sensu communi*)”. Es así que, para evidenciar esta característica de la “equidad” de demostrarse “benigna en todas las causas”²⁷ y para remarcar que obligación de la ley es adaptarse con flexibilidad a las cosas más que torcerlas abstractamente hacia sí, tanto en el *De uno* como en las *Institutiones*, Vico se refiere a la imagen de aquella medida flexible de la “regla lesbia” de la que había hecho uso, el primero, Aristóteles en el contexto de un análisis dirigido a determinar la relación que existe entre la “equidad” (*epieikeia*) y la “justicia” (*dikaioσύνη*).

“Cuando, por tanto, la ley habla en universal, y más tarde sucede algo que no entra en la norma universal, entonces es legítimo, allí donde el legislador ha pasado por alto alguna cosa y no la ha previsto, por haber hablado en general, corregir la omisión, y considerar prescrito aquello que el legislador mismo diría si estuviera presente, y que habría incluido en la ley si hubiese podido conocer el caso en cuestión. Por eso lo equitativo es justo, es mejor que un cierto tipo de justo, no de lo justo en sentido absoluto, sino de lo justo que es aproximativo por el hecho de ser universal. Y es ésta la naturaleza de lo equitativo: un correctivo de la ley, allí donde es defectuosa a causa de su universalidad. Éste, en efecto, es el motivo por el que no todo puede ser definido por la ley: hay unos casos en los que es imposible establecer una ley, tanto que es necesario un decreto. En efecto, de una cosa indeterminada también la norma es indeterminada, como el listón de plomo usado en la construcción de Lesbos: el listón se adapta a la configuración de la piedra y no permanece rígido, como el decreto se adapta a los hechos” (*Eth. Nic.*, V, 10, 1137 b 19-32; tr. C. Mazzarelli).

La imagen de la *Lesbia regula* nos remite al capítulo VII del *De ratione*: aquel que indica el defecto más grande del método de los estudios modernos en el hecho de que éste, invitando a poner el máximo celo en el cultivo de las ciencias naturales, deja completamente descuidada la moral, “especialmente aquella parte que se ocupa de la naturaleza de nuestra alma (*de humani animi ingenio*) y de sus tendencias (*passionibus*) a la vida civil y a la elocuencia”. Consecuencia de todo esto sería que los jóvenes afrontan la vida civil sin la “suficiente prudencia” y no saben “inflamar oportunamente una oración con el calor de los sentimientos”. En el *desideratum* de que, cuanto antes, pueda surgir una ciencia que investigue, más que la naturaleza de las cosas, la naturaleza de los hombres, se puede captar, así, la prefiguración de aquello que será el principio inspirador de la obra maestra viquiana. En el *De ratione*, el proyecto de una “*scienza nuova*” viene tomando cuerpo en el signo de la búsqueda de un metro de valoración de los hechos humanos que no los enjuicie según el criterio de una “rectilínea y rígida regla mental”, sino según aquella

“medida flexible de Lesbos, que, lejos de querer conformar los cuerpos a sí, se desnudaba en todos los sentidos para adaptarse a las diversas formas de los cuerpos”²⁸.

En virtud de dicha elasticidad, la *Lesbia regula* permite captar e investigar “la verdad [...] en las acciones humanas” no en abstracto, sino justamente “así como es”, “la cual además emerge de la imprudencia, de la ignorancia, del placer, de la necesidad y de la fortuna”²⁹. Promoviendo una “estimación”, según los modos de la tópica, también de la verdad humana más ínfima, obtusa y corpulenta, ésta se identifica, de esta manera, con la estructura misma del “sentido común”, el cual es definido, en efecto, como la “regla de la elocuencia, como de toda disciplina (*omnis prudentiae*)”³⁰.

[Trad. de Jéssica Sánchez Espillaque]

Notas

1. Es ésta la tesis sostenida por G. Colli en su comentario al pasaje en cuestión de los *Tópicos*, en ARISTÓTELES, *Organon*, Milán, 2003, pp. 919-922.

2. S. GASTALDI, “Lo statuto concettuale della retorica aristotelica”, *Rivista critica di storia della filosofia*, 1976, fasc. 1, pp. 41-72, p. 65. No diversamente, A. PIERETTI, *I quadri socio-culturali della “Retorica” di Aristotele* (Roma, 1973), respecto a la función que el Estagirita asigna a algunos *tópoi* en el ámbito de la actividad argumentativa, afirma que ésta encuentra una confirmación en las categorías de la *Metafísica* consideradas “desde un punto de vista lingüístico. Bajo este punto de vista, en efecto, éstas se califican como los modos en los que, según la opinión común, el ser se predica de las cosas en las proposiciones” (p. 102, nota 12). En definitiva, el procedimiento adoptado por Aristóteles, en la *Retórica*, es definido como “cualificativo (o atributivo), explicativo y determinante del hecho”, por M. MEYER, *La retorica*, tr. it., Bolonia, 1997, pp. 31-32.

3. T. VIEWEG, *Topica e giurisprudenza*, ed. it. a cargo de G. Crifó, Milán, 1962, p. 12.

4. *Ibid.*, p. 31.

5. *Ibid.*, p. 78.

6. *Ibid.*, p. 44. En confirmación de todo esto, P. BUTTI DE LIMA, *L'inchiesta e la prova. Immagine storiografica, pratica giuridica e retorica nella Grecia classica* (Turín, 1996), sostiene que, “si [en el s. V y IV a. C.] se puede hablar de un “saber” jurídico, esto se determina a través de la discusión entre las partes en un tribunal” (p. 25).

7. *Risposta di Giambattista di Vico all'articolo X del tomo VIII del “Giornale de' letterati d'Italia”* (de ahora en adelante: *Seconda Risposta*), en G. VICO, *Opere filosofiche*, a cargo de P. Cristofolini, Florencia, 1971, p. 163. Justo después del pasaje apenas citado, Vico se refiere al método “zetético” teorizado, en el *De veritate* (1624), por Herbert de Cherbury. Sobre la tópica viquiana como aquella “lógica de la investigación ligada a la experiencia” que se inspira en la “zetética” herbertiana, “interpretada en clave muy próxima a la retórica”, cfr. N. BADALONI, *Laici credenti all'alba del moderno. La linea Herbert-Vico*, Florencia, 2005, p. 136.

8. Carta del 12 de enero de 1729 a Francesco Saverio Estevan, en G. VICO, *Epistole*, a cargo de M. Sanna, Nápoles 1993, pp. 143-144.

9. Sobre la tópica, en Vico, como principio que gobierna una lógica del descubrimiento científico, a partir del nexo profundo que, en él, fluye entre ella y la geometría de tipo sintético, cfr. nuestra: “Topica e geometria nel *De ratione* di Vico”, en AA. VV., *Vico e Gentile*, a cargo de J. Kelemen y J. Pál, Soveria Mannelli, 1995, pp. 93-103. Sobre la presencia de este nexo, en Vico, ya en las *Orazioni inaugurali* (y, en particular, en la sexta de ellas), cfr. nuestra “La pedagogía della mente: le *Orazioni inaugurali* di Vico”, en AA. VV., *Serta Jimmyaca. Emlékkönyv Kelemen János 60. születésnapjára* [Escritos en honor de János Kelemen por su sexagésimo cumpleaños], a cargo de L. Szörényi y J. Takács, Budapest, 2004, pp. 143-153.

10. Para el otro aspecto, que tiene que ver con la utilidad de la tópica para la elocuencia en relación a la formulación de dichos y sentencias agudas, cfr. nuestro “Sul ‘meraviglioso’ in Vico”, en AA. VV., *Forma e memoria. Scritti in onore di Vittorio Stella*, a cargo de R. Bruno y S. Vizzardelli, Macerata, 2005, pp. 127-136.

11. G. VICO, *Institutiones Oratoriae*, ed. crítica a cargo de G. Crifó, Nápoles, 1989, pp. 16-19. Este texto será indicado, de ahora en adelante, directamente, con la sigla IO, seguida de la indicación de la página. [N.T.- De esta

obra hay traducción española a cargo de Francisco J. Navarro Gómez: G. Vico, *OBRAS II. Retórica (Instituciones de Oratoria)*, Ed. Anthropos, col. Humanismo n. 8, Barcelona, 2004].

12. Vale la pena recordar que Vico obtiene la cátedra de retórica justamente después de haber superado una prueba consistente en una lección “sobre las primeras líneas de Fabio Quintiliano en el larguísimo trabajo *De statibus causarum*” (*Inst. Or.*, III, 6); lección que él desarrolla adentrándose en la “etimología y [en] la distinción del *status*, llena de griega y latina erudición y crítica” (*Vita di Giambattista Vico scritta da se medesimo*, en *Opere filosofiche*, cit., p. 19).

13. Cfr. A. GIULIANI, *Il concetto di prova. Contributo alla logica giuridica*, Milán, 1961 (en part., pp. 46-52 e 55-69) y ID., “Logica del diritto (teoria dell’argomentazione)”, entrada de la *Enciclopedia del diritto*, vol. XXV, Milán, 1975 (en part., § 4, pp. 16-18). Sobre la doctrina de Hermágoras, cfr., también, A. PLEBE, *Breve storia della retorica antica*, Milán, 1961, pp. 109-114 y R. BARILLI, *La retorica*, Milán, 1983, pp. 27-28.

14. Hermógenes de Tarso fue un dialéctico del siglo II d.C., cuyo manual de retórica, basado en la exposición de la teoría de los *status*, ejerció una gran influencia sobre la tradición bizantina de los siglos sucesivos. Cfr. A. GIULIANI, *La controversia. Contributo alla logica giuridica*, Pavia, 1966 (en part., cap. I, pp. 3-36); *Il concetto di prova*, cit., pp. 99-100 y *Logica del diritto (teoria dell’argomentazione)*, cit., pp. 14-15. Este mismo autor, registrando algunas sustanciales afinidades entre la concepción retórica de Hermógenes y aquella de Vico, ha planteado la hipótesis según la cual la obra del primero pudo influir sobre el segundo “a través de la mediación de los numerosos tratadistas de retórica y poética que –a partir del Renacimiento– retornaron a aquella fuente. Y, entre ellos, no estaría ignorado Bacon”. Cfr. “La filosofía retórica de Vico e la nuova retorica”, en *Atti dell’Accademia di Scienze morali e politiche* (Nápoles), 1974, vol. LXXXV, pp. 142-160: p. 157. [De este último texto de Alessandro Giuliano hay traducción española a cargo de José M. Sevilla: “La filosofía retórica de Vico y la nueva retórica”, *Cuadernos sobre Vico* (Sevilla), ns. 11-12, 1999-2000, pp. 33-46].

15. E. GRASSI, *Retorica come filosofia. La tradizione umanistica* (1980), a cargo de M. Marassi, tr. it. de R. Moroni, Nápoles, 1999, ha suministrado una clave hermenéutica que permite vislumbrar en Quintiliano aquel que, con toda probabilidad, está en el origen de esta interpretación viquiana de los *status causae* en los términos de las categorías aristotélicas. Escribe Grassi: “Según Quintiliano la premisa de un debate jurídico se encuentra en el *status* de las cosas, entendido como situación conflictiva desde la cual brota la *causa*. Considerando la cuestión más a fondo, sin embargo, parece que la materia propia del discurso jurídico no esté constituida sólo por el *status*, esto es por la causa que “está” delante de nosotros, sino también por el problema implícito que tiene que ver con el jurista. La materia del discurso jurídico, por lo tanto, no se agota en la situación presente, porque ésta está formada por el problema jurídico que la contiene [...]. La ‘materia’ jurídica no consta de una muda situación ‘presente’, sino de la *entera problematicidad* del caso correspondiente. Continuando sobre este argumento, Quintiliano hace una referencia al análisis aristotélico de las diversas categorías del ser con la ayuda de las cuales se pueden interrogar los fenómenos. Para los griegos interrogar un fenómeno respecto a su ser, a su cualidad y a su cantidad significaba ‘acusar’, esto es definir el ente como una cosa u otra. Quintiliano hace remontarse el término griego *categoria* a este significado originario, también por lo que respecta a la materia jurídica. Por lo tanto, si la particular situación del hombre está en el definir todo ente, en otras palabras, en el ‘acusarlo’, conforme a las categorías, [...] el ser puede aparecer sólo como *questio* [...]. Del mismo modo el contenido del discurso jurídico se disuelve en la multiplicidad de aquellas preguntas [...] sobre cuya base el fenómeno puede ser delimitado y definido” (pp. 99-101). Sobre este punto, cfr. además, del mismo autor, *Potenza dell’immagine. Rivalutazione della retorica*, Milán 1989, pp. 245-246.

16. Carta a Francesco Saverio Estevan, en G. VICO, *Epistole*, cit., p. 146.

17. Sobre el “sentido común”, en Vico, como “*universal concreto*”, como aquello que debe la propia función normativa a aquella “esfera de lo útil que históricamente encarna [...] el valor y el hacerse a sí mismo de la corporeidad”, cfr. G. MODICA, *I cenni di Giove e il bivio di Ercole. Prospettive vichiane per un’etica sociale*, Milán, 1988, p. 73. Para una reconstrucción total de la problemática viquiana del “sentido común”, cfr., de este mismo autor, *La filosofia del “senso comune” in Giambattista Vico*, Caltanissetta-Roma, 1983.

18. Remontándose a Aristóteles, M. MEYER (*La retorica*, cit.), después de haber definido la retórica como el “*acto de negociar la distancia entre los individuos a propósito de un problema*”, así prosigue: ésta “puede tanto reunirlos cuanto oponerlos, pero sin embargo reenvía siempre a una alternativa” (p. 23). “El punto de partida de la retórica es precisamente la cuestión en sí y por sí: cuando surge un problema, éste no es nunca susceptible de una solución unívoca” (pp. 24-25). El mismo autor, en la obra: *Problematologia. Filosofia, scienza e linguaggio*, tr. it., Parma 1991, siempre remontándose a Aristóteles, afirma: “la cuestión existe sólo en cuanto alternativa proposicional. [...] Define una alternativa la proposición cuyos atributos pueden ser diferentes de lo que son. [...] La diferencia, aquí, basta para poner en cuestión (la verdad de) la proposición, porque ésta autoriza la posibilidad de otra proposición. La respuesta no es, pues, única, lo que significa que la cuestión no está resuelta, que continúa

planteándose. Una alternativa nace de la sola diferencia en los atributos que podemos predicar de un sujeto, y esto implica una dualidad, que la exclusiva de la verdad respecto a aquello que ésta no es –en el caso, lo falso– no puede tolerar” (pp. 160-162). Además, es significativo el hecho de que, en el Estagirita, la forma que asume el razonamiento en torno a los términos de una alternativa, es aquélla, justamente, del entimema; entimema que, en la tradición a él precedente, configurándose como una “actividad cognitiva encaminada a motivar una elección”, presupone, por eso, “un tipo de conocimiento intrínsecamente falible”. Cfr. F. PIAZZA, *Il corpo della persuasione. L'entimema nella retorica greca*, Palermo 2000, p. 42. Por último, sobre el entimema, en la retórica griega, como forma típica de aquel razonamiento en que se explica el *ars inveniendi*, por lo que éste es sinónimo de “hallazgo” y de “invención de una conexión”, cfr. C. A. VIANO, “Aristotele e la redenzione della retorica”, *Rivista di filosofia*, 1967, n. 4, pp. 371-425: p. 388.

19. *De antiquissima Italarum sapientia*, a cargo de M. Sanna, Roma 2005, pp. 14-15. [N.T.- De esta obra de Vico hay trad. esp. del latín a cargo de Francisco J. Navarro Gómez: G. VICO, *OBRAS. Oraciones inogurales & La antiquísima sabiduría de los italianos*, Ed. Anthropos, Col. Humanismo 6, Barcelona, 2002].

20. *Seconda Risposta*, cit., p. 154.

21. Sobre la posibilidad de entender, precisamente por este motivo, una referencia precisa del *intelligere* viquiano a la dialéctica platónica en su articulación diairética, cfr. nuestro “Vico: el paradigma dell'uso e la topica del *verum-factum*”, *Il canocchiale*, 1996, n. 1-2, pp. 145-154. Sobre el razonamiento tópico como procedimiento que se refiere no sólo al método aporético de Aristóteles, sino además a la *diairesis* como está teorizada, en el *Sofista*, por Platón, cfr. T. VIEWEG, *Topica e giurisprudenza*, cit., pp. 75-77.

22. A propósito de esta identificación del *argumentum* con el “término medio”, leemos en la *Seconda Risposta*: “[en la tópica, por ‘argumento’] se entiende aquella tercera idea, que se recupera para unir juntas las dos de la cuestión propuesta, que en las escuelas decían ‘medio término’”. En el *De antiquissima*, en cambio, Vico, sirviéndose de la conexión etimológica entre *argumentum* y *argutum*, atribuye a la técnica argumentativa más antigua los caracteres de aquel particular procedimiento de inducción (*inductio similium*) que consiste en el encontrar “ingeniosamente” la razón en cuyo límite dos cosas, muy distantes y lejanas entre ellas, son reconducidas bajo “un cierto vínculo que las une (*in qua sint cognatae*)” (*De antiquissima Italarum sapientia*, cit., pp. 128-131).

23. A. FÁJ, “The Unorthodox Logic of Scientific Discovery”, en AA. VV., *Vico: Past and Present*, a cargo de G. TAGLIACCOZZO, Atlantic Highlands, 1981 (vol. I, pp. 198-205), ha afirmado que los tres métodos de los que se sirve habitualmente Vico –el método hipotético-deductivo, el método inductivo y el método intuitivo– no serían otra cosa que unas “variantes del epiquerema, exactamente como éste es expuesto y explicado en las *Institutiones*” (p. 202). Las mismas “dignidades” de la *Scienza Nuova* tendrían un carácter epiqueremático y en la marca del epiquerema Vico habría abierto la vía a una “lógica no ortodoxa del descubrimiento científico”.

24. A. GIULIANI, *La filosofia retorica di Vico e la nuova retorica*, cit., p. 153 y p. 151. Sobre la tendencia, característica de la retórica de Vico, a “atraer la problemática del hecho al área de la cualidad, considerada en una perspectiva axiológica”, cfr. además, de este mismo autor, “Retorica giudiziaria e filosofia pratica da Giorgio Trapezunzio a Giambattista Vico”, en AA.VV., *Giambattista Vico nel suo tempo e nel nostro*, a cargo de M. AGRIMI, Nápoles, 1999, pp. 357-374: p. 359.

25. *De antiquissima italarum sapientia*, cit., pp. 22-25. Sobre el punto en cuestión, cfr. además el siguiente pasaje de la *Scienza Nuova*: “Y *nomen* y *definitio* significan la misma cosa, donde en retórica se dice *questio nominis*, con la cual se busca la definición del hecho” (§ 433).

26. Sobre los fundamentos semióticos de la teoría del *verum-factum*, cfr. A. PENNISI, “Calcolo versus ingenium in G. B. Vico: per una filosofia politica della lingua”, *Bollettino del Centro di Studi Vichiani*, 1986, vol. XVI, pp. 345-363 e ID., *La linguistica dei mercatanti. Filosofia linguistica e filosofia civile da Vico a Cuoco*, Nápoles, 1987, pp. 87-93.

27. *De universi iuris uno principio et fine uno*, en G. VICO, *Opere giuridiche. Il Diritto universale*, a cargo de P. Cristofolini, Florencia, 1974, pp. 286-289.

28. *De nostri temporis studiorum ratione*, en *Opere filosofiche*, cit., pp. 808-811. Para una reconstrucción, en el arco que va de Aristóteles a Vico, del *topos* de la *Lesbia regula* como símbolo del debate político sobre la “equidad”, cfr. G. GIARRIZZO, “*Æquitas* e *prudencia*: storia di un topos vichiano”, *Bollettino del Centro di Studi Vichiani*, 1977, vol. VII, pp. 5-30, e ID., *Vico. La politica e la storia*, Nápoles 1981, pp. 53-122. Sobre todo esto, cfr. además M. AGRIMI, “La *æquitas* nella formazione del pensiero vichiano”, *Itinerari*, 1978, n. 1-2, pp. 163-181.

29. *De nostri temporis studiorum ratione*, cit., pp. 818-819.

30. *Ibid.*, pp. 796-797.

* * *